

*Decisión No. 145.*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de  
*JOHN I. HOWE*, Reclamante,  
contra  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 198.

Decisión dada el día 9 de mayo de 1929.

ABOGADOS:

Por México, *Roberto Córdova*.

Por Estados Unidos, *Stanley*

*H. Udy*.

*El Comisionado Presidente, Dr. Sindballe, por la Comisión:*

En este caso los Estados Unidos de América reclaman contra los Estados Unidos Mexicanos, la suma de Dls. 647.47, moneda de los Estados Unidos, en favor de John I. Howe, ciudadano americano, por que según se alega, las autoridades mexicanas dejaron de tomar medidas adecuadas para aprehender y castigar a algunos bandidos o rebeldes responsables del robo de bienes de la propiedad del reclamante.

Los hechos que motivan la reclamación son según se alega como sigue:

En octubre de 1923, Howe salió de los Estados Unidos para el Estado de Veracruz, México, con un carro de emigrante, conteniendo ganado, implementos de agricultura, muebles y provisiones. En el pueblo de Lagos, una estación de la línea del Ferrocarril de Veracruz al Istmo, el ganado fué desembarcado y puesto en la dehesa de un tal E. D. Stone. Howe se instaló en el pueblo de Isla, otra estación del dicho ferrocarril, y abrió allí una tienda. En diciembre de 1923, época en que a consecuencia de la insurrección de Adolfo de la Huerta, fueron retiradas las fuerzas del Gobierno del pueblo de Lagos, un grupo de hombres armados, como de cincuenta aproximadamente, se llevaron el ganado que Howe había dejado en la dehesa de Stone; y durante enero y febrero de 1924, mientras que a consecuencia de la misma insurrección, fueron retiradas las fuerzas del Gobierno del pueblo de Isla, estando los rebeldes en posesión de dicha población, una banda de hombres armados entró a

la tienda de Howe, robando según se alega efectos, por valor de la cantidad que se reclama. En marzo de 1924, las fuerzas del Gobierno tomaron nuevamente posesión de la población de Isla. Entonces Howe informó al Comandante de las fuerzas del Gobierno del robo de sus propiedades pidiendo la aprehensión de los culpables, pero nada se hizo. Poco tiempo después, viajando Howe en un tren del ferrocarril, reconoció entre los pasajeros al cabecilla de la banda que había robado su tienda, y se lo señaló al Sargento que estaba comisionado en Isla, que, junto con otro soldado iba a bordo del tren. Pero el Sargento no hizo nada. A la llegada del tren a la próxima estación, los soldados y el culpable abandonaron el tren. Howe igualmente dejó el tren y se dirigió al Comandante de las tropas del Gobierno en aquella estación, solicitando que se aprehendiera al culpable, pero no se tomaron ningunas medidas.

En un principio se reclamó compensación tanto por el valor de las mercancías como por el ganado, pero ahora únicamente se reclama el alegado precio de las mercancías sustraídas de la tienda de Howe. No se alega que las autoridades mexicanas estaban en condiciones de haber evitado el robo de la tienda, sino que se sostiene que México es responsable, porque las autoridades militares no tomaron ningunas medidas cuando Howe lo solicitó. Sin embargo, la Comisión opina que, a la luz de las constancias pesentadas, no parece claro si la información proporcionada por Howe era o no de tal naturaleza que justificara la acción de las autoridades militares, y que, por lo tanto, en ausencia de pruebas más satisfactorias, no es de concederse compensación en el presente caso.

*DECISION.*

La reclamación de los Estados Unidos de América en favor de John I. Howe, es desechada.

Dada en Washington, D. C., el día 9 de mayo de 1929.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)